

Al Despacho, la demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida por el señor PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO, en contra de la señora LUZ ELENA YANES TORRES, informado que se radicó bajo el N° 5440531010001 2021 00051 00. Provea.

Los Patios, 25 de enero de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación mediante la cual, a través de apoderada judicial, el señor PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO presenta demanda de Custodia y Cuidado Personal en contra de la señora LUZ ELENA YANES TORRES, respecto de sus hijas ISMY y SVMY, se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión.

Se ordenará al efecto, darle el trámite de proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ordenará visita social al lugar de residencia actual de las niñas, así como de sus progenitores, por parte del señor Asistente Social de este Juzgado.

Asimismo, se decretará valoración psicológica a las citadas menores de edad, y a los señores PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO y LUZ ELENA YANES TORRES, con el fin de determinar la capacidad en el desempeño de los roles de padre y madre. Para tal efecto, se solicitará colaboración a la Comisaría de Familia de Los Patios.

Respecto a la medida provisional solicitada, el Despacho se atenderá a las medidas adoptadas por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, después de escuchar a las partes en audiencia de fecha 21 de septiembre de 2020, en la que se otorga a la progenitora los cuidados personales de las niñas, así como en la diligencia del 20 de noviembre de 2020, disposiciones que el Juzgado respeta, estimando prematura cualquier modificación al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por el señor PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO, respecto de los niños ISMY y SVMY, contra la señora LUZ ELENA YANES TORRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RATIFICAR las medidas provisionales tomadas por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, durante diligencias de fecha 21 de septiembre y 20 de noviembre de 2020, por las razones consignadas en la motivación precedente.

QUINTO: ORDENAR visita social al lugar de residencia actual de las niñas, por parte del señor Asistente Social de este Juzgado, así como a los progenitores, conforme se indicó en la parte motiva.

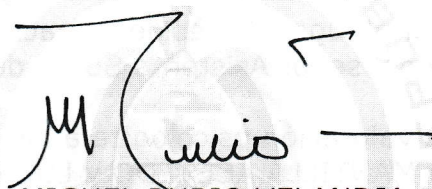
SEXTO: DECRETAR la práctica de valoración psicológica a las niñas ISMY y SVM, y a los señores PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO y LUZ ELENA YANES TORRES, a través de la Comisaría de Familia de Los Patios. Oficiese como se consignó anteriormente.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P

OCTAVO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Personero y Comisaria de Familia de este municipio, para lo de su cargo.

NOVENO: RECONOCER a la abogada HILDA BELEN INFANTE TRESPALACIOS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez